

## V. Anuncios

### A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**27235** *Anuncio de la Agencia Tributaria-Madrid, sobre subasta de bienes inmuebles, expediente de enajenación 50/2010.*

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Subdirección General de Recaudación a nombre de Rayo Vallecana de Madrid, SAD, con NIF: n.º G-28402592, por la Directora de la Agencia Tributaria Madrid se ha dictado con fecha 26 de marzo de 2010 el siguiente:

"Acuerdo de enajenación: Hallando conforme las actuaciones efectuadas en relación al bien inmueble propiedad de Hibramer, S. A., en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue a nombre del deudor para con la Hacienda municipal Rayo Vallecana de Madrid, S.A.D., NIF(G-28402592), que se encuentra gravado con una hipoteca inmobiliaria constituida en escritura pública de fecha 27-4-2007, a favor del Ayuntamiento de Madrid y aceptada por Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria-Madrid de 25-5-2007, procédase a la ejecución de la citada garantía mediante enajenación del inmueble, para lo cual se celebrará subasta el próximo día 30 de septiembre de 2010, a las 10,00 horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Tributaria Madrid, calle del Sacramento, n.º 1, observándose en su trámite y realización cuantas prescripciones figuran en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conformidad con lo previsto en el artículo 74.3 del Reglamento General de Recaudación.

La descripción del bien inmueble y el tipo fijado para la subasta, una vez deducidas las cargas que han de quedar subsistentes, si las hubiere, son los siguientes:

Descripción de la finca: Porción de terreno sita en el término de Cambrils, partida de Vilafortuny. Tiene una superficie después de varias segregaciones de 14.988,0905 m<sup>2</sup>. Sus Lindes antes de las sucesivas segregaciones son: Al norte, con línea férrea de Barcelona a Valencia; al este, con el camino del Castillo de Vilafortuny en línea recta a través de la Pineda hasta la zona marítima; al sur con la zona marítima y al oeste con la acequia límite de la finca, por el lado de Cambrils. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Reus, al tomo 1001, libro 642 de Cambrils, folios 171, finca n.º 4855-N. Hibramer, S.A., es dueña de esta finca por título de compra, mediante escritura otorgada el 28 de diciembre de 2004 por el notario de Madrid D. Martín María Recarte."

Valoración/Tipo: 11.578.042,82 euros

La subasta se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primero.-De acuerdo con lo prevenido en el artículo 104.2 del Reglamento General de Recaudación, desarrollado por el artículo 107 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme al artículo 15.2.2.o) de los Estatutos del Organismo Autónomo "Agencia Tributaria Madrid", la Mesa de subasta estará compuesta por el titular del órgano de recaudación, que será el Presidente, por el Interventor general y por dos empleados de la "Agencia Tributaria Madrid" designados por el Director del Organismo, actuando uno de ellos como Secretario. Todos podrán ser sustituidos.

Segundo.-El bien embargado a enajenar es el que se ha descrito

anteriormente.

Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que sobre dicha finca son las siguientes:

Las afecciones fiscales por plazo de cinco años que consten vigentes.

En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

Por figurar el bien objeto de subasta en Registro Público, los licitadores habrán de conformarse con el título de propiedad que figura aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

El título disponible podrá ser examinado por aquellos a quien interese hasta el último día hábil anterior al de la subasta en la Subdirección General de Recaudación, sita en la calle del Sacramento nº 1 - 2ª planta, de esta ciudad de 10 a 13 horas de lunes a viernes.

Los gastos derivados del otorgamiento de oficio de la escritura de venta del inmueble que resulte enajenado serán por cuenta del adjudicatario.

Asimismo, en el tipo de la subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes.

Respecto al estado de deudas del inmueble a enajenar con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificada por la Ley 8/1999, de 6 de abril, el adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Tributaria Madrid, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Tercero.-Podrá formar parte como licitador, por sí o por medio de representante, cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga.

Si el licitador fuese persona jurídica deberá acreditar su personalidad mediante la correspondiente documentación.

Cuarto.-Todo licitador, para ser tenido como tal, deberá constituir un depósito en metálico o cheque, bancario o conformado, nominativo a favor del "Excmo. Ayuntamiento de Madrid. Agencia Tributaria Madrid", del 20% del tipo de subasta (2.315.608,56,- euros). Si se opta por el depósito en metálico, éste se constituirá en la Tesorería municipal (calle Barquillo nº 17 con vuelta a calle Augusto Figueroa nº 36, 2ª planta "Unidad Técnica de fiscalización de garantías y deuda"). Si el depósito se realiza en cheque, bancario o conformado, éste deberá incluirse en el sobre junto con la oferta (apartado quinto de las presentes condiciones).

Se advierte que si el adjudicatario no satisface el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.

Quinto.-Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado

desde la publicación del anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de la Agencia Tributaria Madrid, calle del Sacramento nº. 3, debiendo incluirse en el sobre un cheque, bancario o conformado, nominativo a favor del "Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Agencia Tributaria Madrid", por el importe del depósito.

En la parte superior del sobre debe figurar con claridad la referencia "Agencia Tributaria Madrid. Subdirección General de Recaudación. Subasta del bien inmueble de HIBRAMER SA, de fecha 30 de septiembre de 2010."

Si las posturas en sobre cerrado no coinciden con el importe de un tramo, se considerarán formuladas por el importe del tramo inmediato inferior.

Asimismo, los licitadores deberán incluir en el sobre fotocopia adverada de su documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, del documento que justifique la representación que ostenten y deberán manifestar por escrito que tienen capacidad de obrar con arreglo a derecho no existiendo impedimento o restricción alguna que les afecte, comprometiéndose, igualmente en el mismo documento, si resultasen rematantes, a entregar en el plazo de quince días siguientes a la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. A estos efectos, deberán especificar junto con sus datos identificativos la dirección para poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta.

Sexto.-El Presidente comunicará a los concurrentes, en su caso, la existencia de posturas válidas presentadas por escrito. La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos.

Si hay ofertas en sobre cerrado, comenzará la puja la Mesa admitiendo posturas a partir de la segunda más alta de las presentadas por escrito, considerándose como segunda más alta la inmediatamente anterior a la de máxima cuantía.

Los tramos en esta subasta serán de 10.000,00 euros y en esta cantidad exacta a partir del tipo habrán de incrementarse necesaria y sucesivamente las pujas posteriores.

En caso de que coincidan en la mejor postura varias de las ofertas presentadas en sobre cerrado, se dará preferencia en la adjudicación a la entregada en primer lugar, salvo que el empate pueda deshacerse de viva voz por algún firmante si concurre a la licitación y, convenientemente identificado, mejora la postura del sobre.

En caso de que coincidan en la postura una oferta presentada presencialmente con una presentada en sobre cerrado, se dará preferencia a la presentada en sobre cerrado.

Séptimo.-El acto de subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda (principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento), circunstancia que deberá acreditarse ante la Mesa, exclusivamente, con el original de la correspondiente Carta de Pago.

Octavo.-El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de

los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

No obstante, como el importe del tipo de subasta excede del fijado en el artículo 108.4, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el adjudicatario podrá ejercitar la acción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, para efectuar el pago del precio del remate el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta, debiendo comunicar al resultar adjudicatario su deseo de acogerse a esta forma de pago, pudiendo condicionar la Mesa de subasta esta opción a la constitución de un depósito adicional en el plazo improrrogable de diez días.

Noveno.-Cuando en la primera licitación no se hubiese adjudicado el bien, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, una vez finalizada ésta, la Mesa de subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia, cuyo tipo se fijará en el 75% de la primera y, por el procedimiento que figura regulado en el artículo 104.4 del Reglamento General de Recaudación. El bien no enajenado en la subasta podrá adjudicarse mediante enajenación por adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

El tipo de la subasta en segunda licitación será de 8.683.532,12 euros, y los tramos serán de 10.000,00 euros y en esta cantidad exacta a partir del tipo habrán de incrementarse necesaria y sucesivamente las pujas posteriores.

Como el importe del tipo de subasta en segunda licitación también excede del fijado en el artículo 108.4, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el adjudicatario también podrá ejercitar la acción prevista en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, reseñada en el apartado 8º.

En el trámite de adjudicación directa la Subdirección General de Recaudación realizará las gestiones conducentes a la adjudicación en el plazo máximo de seis meses en las mejores condiciones económicas, realizando cuantas notificaciones consideren necesarias en el tablón de anuncios de dicha Dependencia. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia "Agencia Tributaria Madrid. Subdirección General de Recaudación. Subasta del bien inmueble de HIBRAMER SA, Adjudicación directa". Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En todo caso se exigirá un depósito del 15% del tipo de subasta para la segunda licitación.

Décimo.-La Mesa entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que éstos hayan manifestado en el momento de adjudicación que optan por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que se hará constar, además de la transcripción de la propia acta en lo que se refiere al bien adjudicado y al adjudicatario, la acreditación de haberse cumplido con los trámites recogidos en el artículo 104 del citado Reglamento.

La citada certificación constituye un documento público de venta, a todos los efectos, y en ella se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva hecha en el registro público correspondiente a nombre de la Hacienda municipal. Asimismo, tal y como se establece en el artículo 111.3 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento de cancelación de las cargas posteriores.

Undécimo.-Si el adjudicatario hubiera optado por el otorgamiento de escritura pública, el bien rematado será entregado al adjudicatario una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan su transmisión, procediéndose a otorgar la correspondiente escritura de venta en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 111 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, siendo dichos gastos, en todo caso, por cuenta del adjudicatario.

Duodécimo.-Se devolverán los depósitos a los licitadores no adjudicatarios. Los formalizados mediante cheque, conformado o bancario, se devolverán en el momento de finalización de la subasta. Los formalizados en metálico se devolverán tras realizar los trámites reglamentarios establecidos.

Los depósitos no retirados en el plazo de 10 días hábiles se ingresarán en Arcas municipales a disposición de los mismos.

Madrid, 9 de julio de 2010.- La Directora, Por delegación de firma, el Subdirector General de Recaudación, Luis Miguel Fernández Fernández.

**ID: A100059420-1**